



Número de contrato.- PFFPA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O MENOR GENERAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL DELEGADO C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR, ASISTIDO POR EL C. JOAQUIN EDUARDO MENDEZ VILLET, ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA EN EL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE "MEJA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO MANUEL VILLARREAL GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA PROCURADURIA" por conducto de su representante declara:

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

1.3 Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, el **C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.4 Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURIA"** de contratar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo o Menor General", en adelante denominado los **"SERVICIOS"**, declarando que no se cuenta con los elementos humanos o materiales básicos para su realización.

1.5 Que como consecuencia de lo anterior **"LA PROCURADURIA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** DECLARANDO **"LA PROCURADURIA"**, que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURIA"**, por lo que ha solicitado su contratación.

1.6 Que se adjudica el presente contrato a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato, en la partida 35101 (Mantenimiento y Conservación de inmueble) de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

1.8 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Cuauhtémoc N° 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450.

II. DECLARA **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE SU RESPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que mediante escritura pública número 19,677 de fecha 07 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del c. Luis Lauro Aguirre de Keratry, se hace constar la existencia legal de la sociedad mercantil **"MEJA S.A. DE C.V."** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cuernavaca Morelos, en el folio mercantil 97438 Reg. 74 Foja 147 Libro Primero Vol. 55 Secc. Comercio.

II.2.- Que el Ing. Ernesto Manuel Villarreal Gutierrez, en su carácter de apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este contrato y obligar a su representada, lo que acredita con la escritura pública número 19,677 de fecha 07 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del c. Luis Lauro Aguirre de Keratry, titular de la notaría pública número 4 del primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cuernavaca Morelos, en el folio mercantil 97438 Reg. 74 Foja 147 Libro Primero Vol. 55 Secc. Comercio, personalidad y facultades que declara hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.

II.3.- Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.

II.4.- Que el C. Ernesto Manuel Villareal Gutiérrez, se identifica con credencial para votar con número de folio 0198052708913, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral.



Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

II.5.- Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal MEJ980527U45.

II.6.- Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".

II.8.- Que conoce el contenido y alcances de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.

II.9.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Estado de Puebla Número 80 Colonia Lázaro Cárdenas. Cuernavaca Morelos C.P. 62080

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O MENRO GENERAL", con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico (Bases para la contratación) (Anexo1) y la Propuesta de "EL PROVEEDOR" (Anexo 2), que forman parte integrante del presente instrumento. Por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar al "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por los "SERVICIOS" prestados conforme al presente contrato, las cantidades, SIN incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se enuncian a continuación:

- El importe mensual por los "SERVICIOS" es por la cantidad de \$ 6,050.00 (SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- Prestación total del servicio, será por la cantidad de \$ 70,180.00 (SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100), así como los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar los “SERVICIOS”, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Bases para la Contratación) y la propuesta de “EL PROVEEDOR” (Anexo 2), referidos en la Cláusula Primera de este contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

Será responsabilidad del titular de la **Subdirección de Administración de la Delegación de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de Morelos**, de la verificación de los “SERVICIOS”, cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y aceptación de los mismos, por escrito. “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios respectivos.

QUINTA.- FORMALIDAD DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los “SERVICIOS”, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la **Subdirección de Administración de la Delegación de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de Morelos**, una vez que se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la **Subdirección de Administración de la Delegación de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de Morelos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias “LA PROCURADURÍA” a través de la **Subdirección de Administración de la Delegación de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de Morelos**, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los “SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia, ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los “SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

SÉTIMA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de los “SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que derive de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de “LA PROCURADURÍA”.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR” con las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” materia de



Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**

NOVENA COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para la Coordinación Técnica, Ejecución, Verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la **Subdirección de Administración de la Delegación de "LA PROCURADURÍA"** en el Estado de Morelos, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y harpa del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los **"SERVICIOS"**

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a los **"SERVICIOS"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente, aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a los **"SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del período de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará con concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

- e) Que estará vigente durante la substanciación e todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporánea del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no se presta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10 % del monto total del contrato si incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.- Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los siguientes supuestos:

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que los declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados n el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los "SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidas en el Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS".
- g) "EL PROVEEDOR" no entregue en la fecha convenida la garantía de cumplimiento del Contrato.
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RECISIÓN ADMINISTRATIVA.-"LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de

Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

adjudicación incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA PROCURADURÍA" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato "LA PROCURADURÍA" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deberá efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los "SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA PROCURADURÍA" deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los "SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SÉTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública:

Número de Aprobación

Subdelegación Jurídica PFFA/23.5/7C.3/0004/2016

Número de contrato.- PFFA/23.6/7C.3/CONT0004/2016

- d) D) cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la **Subdirección de Administración de la Delegación de "LA PROCURADURÍA" en el Estado de Morelos**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública /o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato con **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- Cualquier Modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 0% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación a los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil federal, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente contrato y debidamente enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 01 de Marzo de dos mil dieciséis.

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO EN EL ESTADO DE
MORELOS**

**POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL
MEJA S.A. DE C.V.**

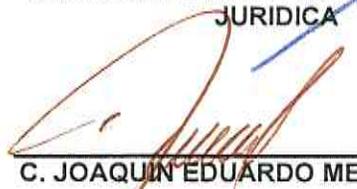


Número de contrato.- PFFPA/23.6/7C.3/CONT0004/2016


C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR


C. ERNESTO MANUEL VILLARREAL
GUTIERREZ

POR "LA PROCURADURÍA"
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
JURIDICA


C. JOAQUIN EDUARDO MENDEZ VILLET

POR "LA PROCURADURÍA"
RESPONSABLE DE LA COORDINAR
TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN,
ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL
SERVICIO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


C. OCTAVIO RUBALCAVA ORTEGA

